

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2112.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
-**DEMANDADO:** VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL ÁVILA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00682-00.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL ÁVILA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL ÁVILA y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$10'064.253 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, los cuales, de acuerdo al pagaré, ascienden a la suma de \$2'353.155 y los cuales fueran liquidados desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados

a partir del 22 de septiembre de 2021. y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portadora de la T. P. No. 63.217 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00682-00.)

JPM